

Proyecto de Ley N° **6666/2020-CR**



LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° _____

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO SUNGARO, EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ MARIO
JAMER FIR 02881152 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 14:32:30-0500

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la señora Congresista, **LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO SUNGARO, EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO



Firmado digitalmente por:
BENAIDES GAVDIA Walter
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 12:03:40-0500

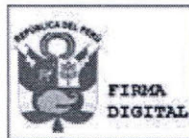
Artículo Único.- Declara de Interés Nacional

Declarase de Interés Nacional y Necesidad Pública la creación del distrito de Puerto Sungaro, en la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Lima, noviembre de 2020



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 13:23:10-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
Augusto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2020 09:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 11:18:12-0500



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 14:55:36-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/11/2020 15:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 15:47:59-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de DICIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6666 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIO-
NAUZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GES-
TION DEL ESTADO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

MARCO CONTEXTUAL

Nuestra **Constitución Política del Perú** en su artículo 43° sobre Republica, Estado y Gobierno¹ en su segundo párrafo define que el Estado es indivisible. Se afirma, una vez más, que el Estado es integro en su totalidad y sus partes, vale decir una unidad absoluta. Esto es particularmente aplicable cuando se discuten temas de regionalización y descentralización. El tercer párrafo de dicho artículo se refiere a las características del gobierno del Estado. Dice en primer término que el *gobierno es unitario* quiere decir que hay una dimensión gubernativa del Estado que tiene alcance Nacional, es lo que llamamos gobierno central, también precisa que el Gobierno es *descentralizado*, ello quiere decir que no todo el poder de decisión reside en el gobierno central, pues también hay organismos de gobierno intermedio -regionales y locales- que tienen competencias propias y exclusivas.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 189, establece que *el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación*. La creación y existencia de un Distrito se da al amparo a lo estipulado en el segundo párrafo en donde establece que *el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados*.

Asimismo, la Constitución Política del Perú, en su artículo 102 en el numeral 1) señala que entre las atribuciones del Congreso de la República es *dar Leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes* y el numeral 7) señala que entre las atribuciones del Congreso de la República es *aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. Cabe precisar que el Poder Ejecutivo acorde a las leyes de demarcación está representado en el Gobierno Nacional, por la Presidencia del Consejo de Ministros, y a nivel descentralizado por los actuales Gobiernos Regionales*. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

¹ Artículo 43.- Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú² en primer lugar define a las municipalidades como órganos de gobierno local. Esta referencia, inicialmente recortada en el debate constitucional, es fundamental, pues en ella se define sus competencias señala el texto constitucional que las municipalidades *tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias*, debe entenderse que el concepto de autonomía es más bien restringido, limitado a ciertos ámbitos competenciales, la autonomía absoluta, por el contrario, es sinónimo de soberanía.

La **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala entre sus **funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial**, en su artículo 53° inciso f) *Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.*

Según la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de intermediación vecinal en los asuntos públicos, que utilizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes colectividades; son elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se constituyen en personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y financiera en asuntos de su competencia. Pero hay más. Las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas del vecindario, que promueven la adecuada prestación del servicio públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. Todos estos factores hacen pues, que sean gobiernos locales, con atribuciones de gestión específicas³.

La creación de distritos en áreas rurales es procedente en aquellas provincias con una importante dinámica de desarrollo físico, social y económico, así como de crecimiento poblacional, se requiere volumen de población y los servicios necesarios que demande la población. El artículo 12° y 13° del Reglamento de la Ley N° 27795 y el artículo 4° inciso c) define al distrito como una *circunscripción territorial base del sistema político - administrativo, cuyo ámbito constituye una unidad geográfica (subcuenca, valle, piso ecológico, etc.), dotado con recursos humanos, económicos y financieros; asimismo, será apta para el ejercicio de gobierno y la administración.*

El Gobierno Regional de Huánuco elaboró el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Puerto Inca que fue aprobado el 12 de mayo de 2014 mediante Resolución Jefatural N° 006-2014-PCM/DNTDT.

² "ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.

Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva".

³ Enrique Bernal Ballester, Constitución Política del Perú Sexta Edición, pág. 842, Editorial Moreno 2012.

El Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial para los años 2013-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial 289-2013-PCM, señala dentro de sus objetivos estratégicos, contribuir a forjar una cultura territorial y de una opinión nacional y regional favorable a la gestión eficiente del territorio que haga viable y gobernable el modelo de desarrollo sostenible territorial, lograr el saneamiento y actualización cartográfica territorial, delimitando la gran mayoría de provincias de nuestro territorio peruano; así como, establecer las bases necesarias para lograr una racional y óptima organización territorial que posibilite una mejor distribución equitativa y espacial de las políticas públicas, estableciendo estrategias de implementación de nuevas modalidades de organización territorial en base a la implementación del planeamiento prospectivo territorial.

La Trigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre **"ordenamiento y gestión territorial"**, se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Con este objetivo el Estado: a) *Garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, ...;* h) *Fortalecerá las capacidades de gestión territorial en los diferentes niveles de gobierno, ...;* k) *Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país;* l) *desarrollará las zonas de frontera integrándolas a las dinámicas socio-económicas del país, así como a los de los países vecinos.*

La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial en el numeral 1. del artículo 5 establece que *la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de La Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, uno de los objetivos de la demarcación territorial es *definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones.*

La Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, *declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran.*

POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES

El proceso de determinación de objetivos claros empieza con el establecimiento de las Políticas Públicas Nacionales, bajo la coordinación de CEPLAN. Luego éstas se ven reflejadas en los planes sectoriales de responsabilidad de los Ministerios, bajo la coordinación de la PCM, y de manera articulada con los Gobiernos Regionales y Locales. Las Políticas Públicas Nacionales se enmarcan en políticas de Estado, y responden a un Programa de Gobierno y a la identificación de los problemas de la agenda pública, que deben priorizarse tomando en cuenta las necesidades o demandas ciudadanas. Estas Políticas Públicas Nacionales son las que permiten integrar y dar coherencia a toda la acción del Estado al servicio del ciudadano, debiéndose reflejar en los objetivos establecidos en los Planes Sectoriales, en los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales, y en los Planes Estratégicos y Operativos de todas y cada una de las entidades del sector público en

los tres niveles de gobierno. De ese modo el Estado buscará actuar como un todo coherente y articulado con el propósito de servir mejor a los ciudadanos y al desarrollo nacional.

Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, aprobado por el Acuerdo Nacional, marzo 2011, CEPLAN, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en su noveno párrafo de su presentación entre otros señala: "(...) *El avance democrático conjuga el discurso de la libertad con el discurso del bienestar, y la necesidad de precisar los ejes del desarrollo estratégico se instala en la agenda pública. Convertida la Declaración Universal de los Derechos Humanos en norma constitucional desde 1979, comprometido el país con la Declaración del Milenio para alcanzar el desarrollo y con los Objetivos para erradicar la pobreza, se hace necesario, conforme lo decidiera el Acuerdo Nacional, contar con un Plan Estratégico que nos convierta en un país desarrollado, democrático y cohesionado socialmente (...)*".

El Estado tiene deberes primordiales, entre otros, promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, por lo que el Estado debe atender las necesidades insatisfechas de la población y garantizar una mayor presencia en estas zonas de mayor vulnerabilidad con el propósito de lograr la pacificación absoluta y el desarrollo económico y social. En suma, lograr el desarrollo integral y la paz social, estimulando a estas poblaciones con la creación del indicado distrito, que además es una zona que ha sido golpeada fuertemente por la subversión, criminalidad y otros fenómenos de violencia política, de tal forma que atender el pedido constituye un acto de justicia para con estas poblaciones consideradas pobres y de pobreza extrema y de esa manera mejorar la calidad de vida de las familias que habitan en ella.

Están postergadas las legítimas aspiraciones de un pueblo que lucha por su desarrollo y progreso y esta es la razón por la que se propone la presente iniciativa legislativa a fin de sensibilizar al Poder Ejecutivo y a las dependencias competentes a fin de que prioricen la creación del distrito de Puerto Sungaro en la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, esto a raíz de que la presente propuesta si bien tiene carácter declarativo, es significativo para impulsar el proceso de Distritalización de la mencionada población, de modo que la representación nacional considere la frase de continua aplicación en la práctica parlamentaria: "a igual razón, igual derecho", con ello se estará haciendo justicia con el futuro distrito.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la creación del Distrito de Puerto Sungaro, en la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, la misma que constituye una de las principales demandas de la población organizada y las autoridades municipales y locales del Centro Poblado de Puerto Sungaro, y que para cuyo efecto se constituyó el **COMITÉ DE GESTIÓN DE DISTRITALIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO SUNGARO** presidido por **HIPÓLITO CAYCHO ROJAS**, identificado con DNI N° 41019070 y reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2020-MPPI, con fecha 01 de octubre de 2020.

Por otro lado, la Octava Política de Estado del ACUERDO NACIONAL, establece taxativamente: "**8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**".

IMPORTANCIA DE IMPULSAR ANTE EL PODER EJECUTIVO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, EL PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO SUNGARO, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO

Según el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala:

Artículo 29.- De las zonas de frontera u otros de interés.

Los expedientes de demarcación territorial en zonas de frontera u otros de interés nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial, propendiendo siempre la integración fronteriza, el desarrollo e integración de la Región y del país, así como la seguridad nacional y la intangibilidad del territorio. Son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su DNTD⁴:

- a) Las zonas de frontera son los distritos localizados en el perímetro fronterizo, y en casos especiales aquellas circunscripciones bajo influencia de frontera política, las cuales serán determinadas por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la DNTDT, en coordinación con los órganos competentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior, así como de los Gobiernos Regionales.
- b) En los casos de creación de circunscripciones distritales y provinciales en zonas de frontera se podrán obviar los requisitos de población e infraestructura de servicios básicos, previa opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Asimismo, para estos casos no serán aplicables los estudios de diagnóstico y zonificación, a los que se refiere la Ley y el presente Reglamento.
- c) Los expedientes de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional son tramitados sin excepción por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, conforme a Ley. Corresponde a los órganos Técnicos de Demarcación Territorial, así como a las demás entidades requeridas, proporcionar la información técnico - geográfica y cartográfica u otras que se requiera en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, de cursada la solicitud.

Al respecto, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, actualmente es la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial -SDOT, es la institución nacional que conduce el proceso de demarcación territorial y su organización racional, a fin de facilitar el proceso de descentralización y regionalización; en tal sentido, conforme a lo señalado en el Artículo 29° citado, se presenta este proyecto de ley, que tiene por objeto, se declare de preferente interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Puerto Sungaro en la provincia de Puerto Inca, departamento Huánuco, a razón de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el mismo que precisa:

Artículo 12.- De las creaciones de distritos.

Son requisitos para la creación de distritos los siguientes:

a) En cuanto a la Población:

- a.1. Opinión mayoritaria de la población involucrada, según lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.

⁴ Actualmente se denomina: Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT

- a.2. El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.

Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:

Para la Costa mayor a 12,000 habitantes.

Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes.

Para la Selva mayor a 4,000 habitantes.

El volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta, no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos para el distrito según la región natural.

- a.3. La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.
- a.4. La existencia de identidad cultural e histórica (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales, etc.) o de un mínimo nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto, que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios; así como, la organización de la población para la prestación de servicios sociales.
- a.5. La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de los mismos.
- b) En cuanto al ámbito geográfico:**
- b.1. La unidad geográfica del ámbito propuesto, debe expresar homogeneidad o complementariedad (cuenca, subcuenca, valles, pisos ecológicos, etc.), favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al proceso de desarrollo económico.
- b.2. Las rentas generadas del distrito del cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50% respecto a la nueva creación distrital.
- b.3. Los límites estarán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y serán susceptibles de trazo sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.
- b.4. La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial.
- b.5. La superficie no será mayor al 50% de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.
- b.6. La denominación del distrito propuesto corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas o folklóricas entre otros, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 27795.
- c) En cuanto al centro poblado propuesto como capital.**
Se cumplirá con los siguientes requisitos:
- c.1. **Una población total mínima según la región natural:**
2,500 habitantes para la Costa.
1,500 habitantes para la Sierra.
1,800 habitantes para la Selva.
- c.2. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal deberá ser positiva.

- c.3. Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así mismo de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.
- c.4. Reunir condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas, etc.).
- c.5. Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
- c.6. Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo con los Planes Urbanos respectivos.
- c.7. Servicio de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria.
- c.8. Servicio de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud.
- c.10. Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los Planes Urbanos como: mercado de abastos, cementerios, comisaría, juzgados de paz etc.
- c.11. Servicios de correo, telefonía pública, entre otros.
- c.12. No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.
- c.13. Saneamiento físico y legal no menor al 50 % del total de sus predios.

No podrá constituirse como capital distrital, un centro poblado de carácter temporal como campamento minero, asentamientos pesqueros u otros.

Conforme se desarrolla más adelante, el centro poblado de Puerto Sungaro, a través de su Municipalidad y población en general, viene haciendo arduos esfuerzos para tener mejoras en su infraestructura a nivel de salud, educación, transporte, entre otros, así como en la mejora en la atención administrativa.

Por lo expuesto, si bien esta iniciativa es declarativa, porque el Poder Legislativo no tiene competencia constitucional para proponer leyes que crean un distrito o provincia, también es cierto que en esta proposición declarativa, se busca generar impacto legal ante el Poder Ejecutivo, a fin que realice las acciones técnicas pertinentes para conducir el proceso de demarcación territorial del centro poblado de Puerto Sungaro, siguiendo los lineamientos técnicos respectivos, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial y el Gobierno Regional de Huánuco.

ANTECEDENTES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO SUNGARO

UBICACIÓN POLÍTICA

El ámbito propuesto para la creación del nuevo distrito de Puerto Sungaro, se encuentra ubicado políticamente en el distrito y provincia de Puerto Inca, departamento Huánuco.

RESEÑA HISTÓRICA⁵

Se le denomina Sungaro por la gran cantidad de peces que existían específicamente el pez Sungaro, por eso los primeros pobladores le pusieron el nombre de Puerto Sungaro, así mismo cabe recalcar nuestro gran agradecimiento al ex presidente del Perú Arquitecto Fernando Belaunde Terry quien en los años ochenta proyectó unir a los cuatro departamentos; en el mismo año llegaron un grupo de trabajadores del MTC iniciando la carretera Marginal Fernando Belaunde Terry, y la construcción del Puente Sungaro.

⁵ Información remitida por la Municipalidad del Centro Poblado de Puerto Sungaro

Fundándose Puerto Sungaro como caserío en el año 1983, ante las gestiones de las autoridades de la época, Puerto Sungaro fue creado como Centro Poblado en el año de 1996 mediante Resolución de Alcaldía N° 073-06-AL-MPPI.

En la actual gestión se viene trabajando buscando el gran desarrollo y transformación del Centro Poblado, con la finalidad de obtener la categoría que realmente se merece el pueblo de Puerto Sungaro, además de su gran crecimiento económico y poblacional; a pesar que la Municipalidad del Centro Poblado no cuenta con recursos económicos; esto no dificulta de seguir trabajando por el engrandecimiento del futuro distrito de Puerto Sungaro.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL DISTRITO PROPUESTO

El ámbito propuesto de creación distrital se encuentra ubicado políticamente en el distrito de Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, departamento Huánuco.

POBLACIÓN DEL ÁMBITO PROPUESTO

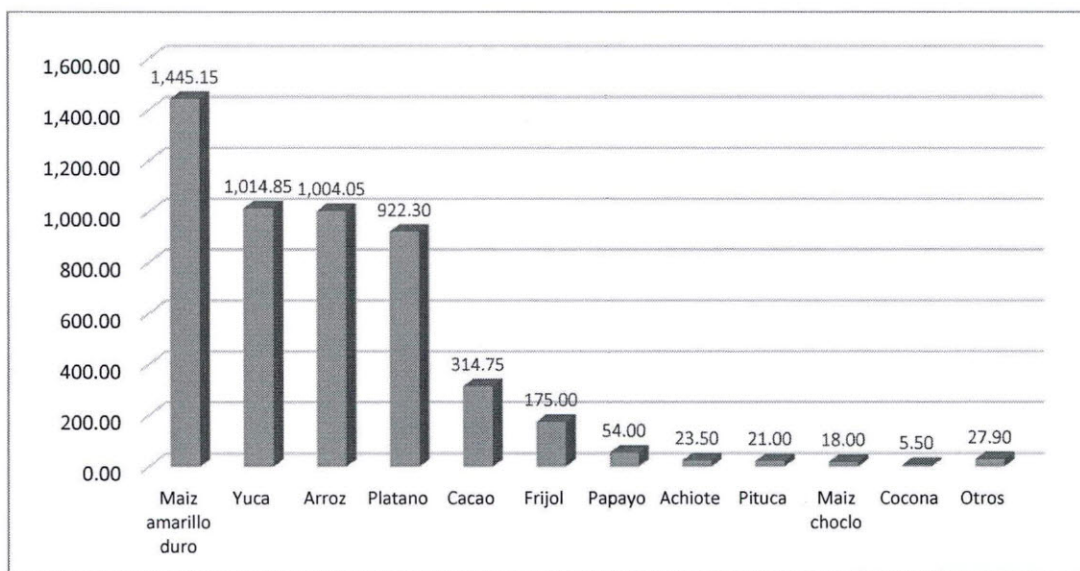
El distrito de Puerto Inca, del cual se desprende el distrito de Puerto Sungaro, está ubicado en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en la zona central del Perú. La provincia de Puerto Inca fue creada mediante Ley N° 23994 del 19 de noviembre de 1984 y tiene como capital a la ciudad del mismo nombre. Tiene una población a nivel de provincia de 32,538 habitantes y a nivel de distrito de 9,407 habitantes según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017 del INEI.

El ámbito propuesto de creación del nuevo distrito de Puerto Sungaro con su capital del mismo nombre cumple con los requisitos de población (2,136 habitantes) y está conformado por las localidades de Galicia, Nuevo San Alejandro, 28 de Julio, Puerto Sungaro, Puerto Vitarte, 3 de Octubre, Nueva Victoria, Navidad, Nuevo Miraflores, Unión Tres de Mayo, Héroes del Oriente, Vista Alegre, entre otros.

CARACTERÍSTICA DEL USO ACTUAL DE TIERRAS

Por sus condiciones geográficas, el Centro Poblado de Puerto Sungaro cuenta con amplias tierras orientadas a la actividad agropecuaria.

DISTRITO DE PUERTO INCA, SUPERFICIE DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS EN HECTÁREAS



Fuente: INEI - IV Censo Nacional Agropecuario 2012. Elaboración propia.

El distrito de Puerto Inca tiene como principal cultivo el Maíz amarillo duro con una superficie cultivada de 1,445.15 hectáreas, seguido por Yuca con 1,014.85 hectáreas, Arroz con 1,004.05 hectáreas, Plátano con 922.30 hectáreas, Cacao con 314.75 hectáreas, Frijol con 175.00 hectáreas, Papayo con 54.00 hectáreas, Achiote con 23.50 hectáreas, Maíz choclo con 18.00 hectáreas, Cocona con 5.50 hectáreas y otros (Camote, Piña, Algodón, Palto, Café, Pepino fruta, Maní, Pepinillo, Pijuayo, etc.) con 27.90 hectáreas.

EDUCACIÓN:

La educación es la base del desarrollo de los pueblos, por ello el centro poblado de Puerto Sungaro, cuenta con la siguiente información detallada a nivel del ámbito distrital propuesto en sus diversos niveles y modalidades. Según el reporte del MINEDU el ámbito de propuesta de creación del distrito de Puerto Sungaro cuenta con 20 Instituciones Educativas con 1,625 alumnos y 93 docentes.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO PROPUESTO DEL DISTRITO PUERTO SUNGARO

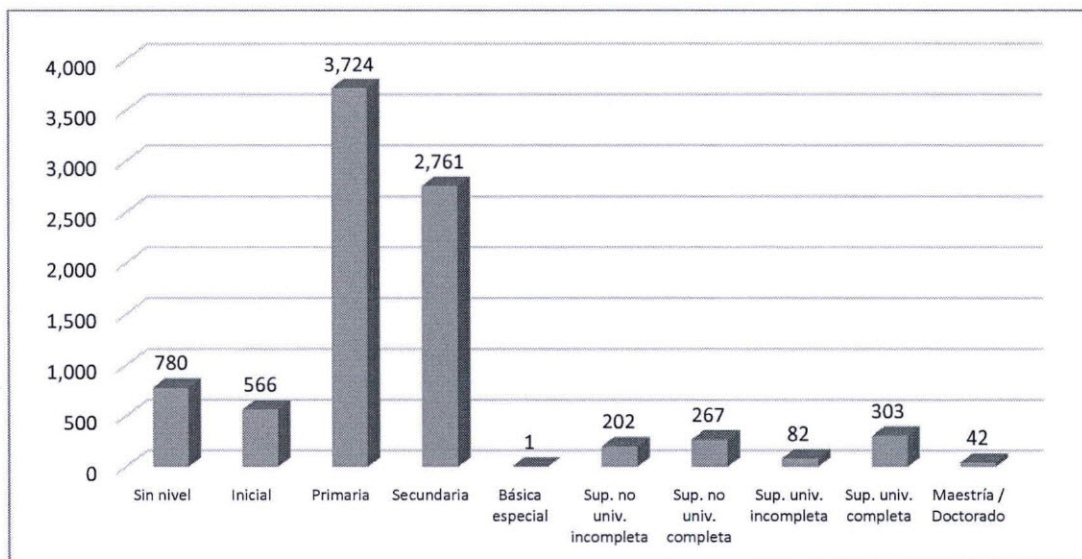
Nº	Código modular	Nombre de IE	Nivel / Modalidad	Gestión / Dependencia	Centro Poblado / Caserío	Alumnos (2019)	Docentes (2019)
01	0747899	155	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Puerto Sungaro	105	5
02	0630400	32899	Primaria	Pública - Sector Educación	Puerto Vitarte	16	1
03	0629246	32906	Primaria	Pública - Sector Educación	Navidad	98	8
04	1764521	32906 Navidad	Secundaria	Pública - Sector Educación	Navidad	19	3
05	0657197	32969	Primaria	Pública - Sector Educación	Puerto Sungaro	654	26
06	0673376	33021	Primaria	Pública - Sector Educación	San Alejandro	86	5
07	0713388	33053	Primaria	Pública - Sector Educación	3 de Octubre	7	1
08	0840785	33172	Primaria	Pública - Sector Educación	Galicia	11	1
09	1220276	33271	Primaria	Pública - Sector Educación	Tres de Mayo	25	2
10	1567809	33271	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Tres de Mayo	16	1
11	1373711	33456	Primaria	Pública - Sector Educación	Héroes del Oriente	23	1
12	1373745	33457	Primaria	Pública - Sector Educación	Vista Alegre	13	1
13	1567858	542	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Puerto Sungaro	64	3
14	0840660	65503	Primaria	Pública - Sector Educación	28 de julio	9	1
15	1683572	759	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Navidad	21	1
16	1683580	760	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Puerto Sungaro	25	2
17	1706274	802	Inicial - Jardín	Pública - Sector Educación	Héroes del Oriente	13	1

18	1177062	Agropecuario de Puerto Sungaro	Secundaria	Pública - Sector Educación	Puerto Sungaro	366	26
19	1355163	San Alejandro	Secundaria	Pública - Sector Educación	San Alejandro	40	4
20	3887591	Galicia	Inicial No Escolarizado	Pública - Sector Educación	Galicia	14	0
TOTAL						1 625	93

FUENTE: MINEDU, ESCALE 2019. Elaboración propia.

En el distrito de Puerto Inca se muestran altos índices de analfabetismo, por falta de políticas públicas del Estado a favor de los pobladores y las precarias condiciones económicas que tiene cada familia.

POBLACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO INCA DE 3 A MÁS AÑOS DE EDAD POR EL NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO



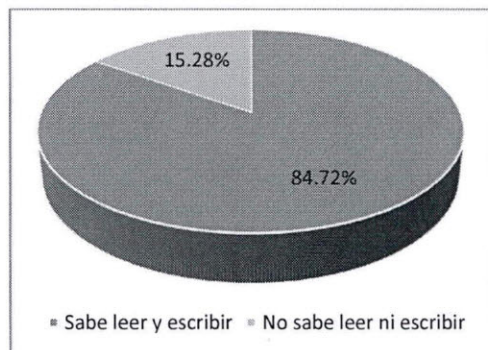
Fuente: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017. Elaboración propia.

El nivel educativo del distrito de Puerto Inca es bajo, tal es así que las personas que no tienen ningún nivel educativo (sin nivel) es del 8.94% (780) con respecto a su población, Inicial con 6.48% (566), Primaria con 42.67% (3,724), Secundaria con 31.63% (2,761), Básica especial con 0.01% (1), Superior No Universitaria Incompleta con 2.31% (202), Superior No Universitaria Completa con 3.06% (267), Superior Universitaria Incompleta con 0.94% (82), Superior Universitaria Completa con 3.47% (303) y Maestría / Doctorado con 0.48% (42) respectivamente.

Para evaluar la condición de analfabetismo el INEI, estableció las edades de las personas de 3 años a más, como se puede observar en gráfico siguiente el 15.28% (1,334) de los habitantes del distrito de Puerto Inca no saben leer ni escribir y el 84.72% (7,394) saben leer y escribir.

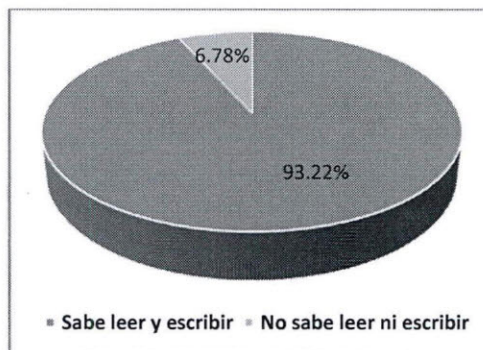
En el caso de las personas en edad de trabajar, considera a partir de los 14 años y en el distrito de Puerto Inca podemos afirmar de acuerdo al gráfico siguiente que el 6.78% (415) de los habitantes no saben leer ni escribir y el 93.22% (5,704) saben leer y escribir.

CONDICIÓN DE ALFABETISMO DE LA POBLACIÓN DE 3 AÑOS A MÁS



Fuente: INEI, Censo Nacional 2017. Elaboración propia.

CONDICIÓN DE ALFABETISMO DE LA POBLACIÓN DE 14 AÑOS A MÁS

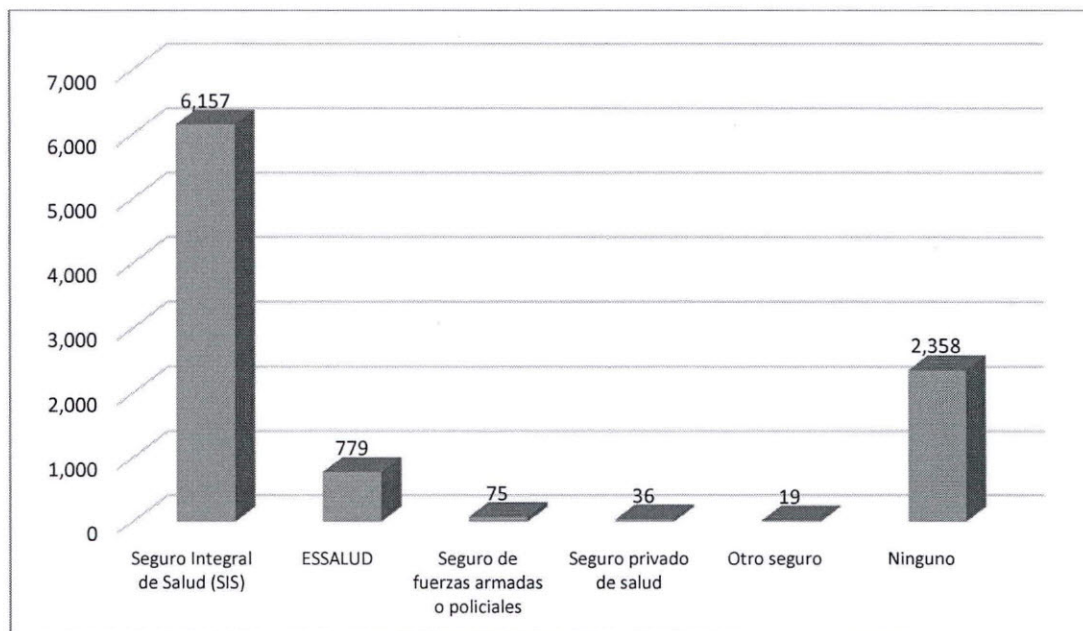


Fuente: INEI, Censo Nacional 2017. Elaboración propia.

SALUD:

Las prestaciones de los servicios de salud que reciben los pobladores de los centros poblados del ámbito propuesto, se efectúan a través de la Dirección Regional de Salud de Huánuco y Red de Salud de Leoncio Prado. En el distrito de Puerto Inca la cobertura de salud llega al 75.0% con 7,066 habitantes afiliados a algún tipo de seguro de salud (INEI Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017).

POBLACIÓN AFILIADA A ALGÚN TIPO DE SEGURO DE SALUD DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA – HUÁNUCO



Fuente: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017. Elaboración propia.

En el distrito de Puerto Inca el 25.0% (2,358) de la población no está afiliado a ningún tipo de seguro de salud, el 65.5% (6,157) está afiliado al Seguro Integral de Salud, el 8.3% (779) está afiliado al EsSalud, el 0.8% (75) al Seguro de la Fuerzas Armadas o Policiales, el 0.4% (36) al Seguro Privado de Salud y el 0.2% a Otro seguro (19).

IPRESS SEGÚN CATEGORIA Y QUINTIL - FUTURO DISTRITO DE PUERTO SUNGARO 2019

Nº	Código IPRESS	Establecimiento de Salud	Población	Categoría	Quintil	Urbano / Rural
01	000000909	P.S. NAVIDAD	636	I - 1	1	Rural
02	000000908	P.S. PUERTO SUNGARO	1 365	I - 2	1	Rural
TOTAL			2 001			

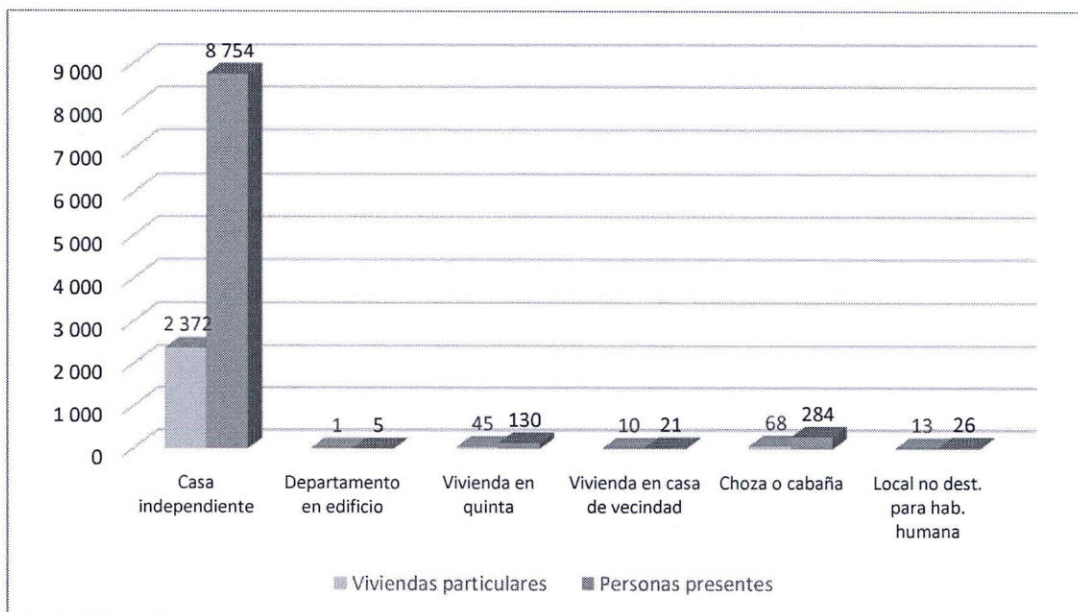
Fuente: OITE, Diresa Huánuco 2019. Elaboración propia.

En el futuro distrito de Puerto Sungaro existe dos Puestos de Salud, el Puesto de Salud Navidad (Nivel I-1) y Puesto de Salud Puerto Sungaro (Nivel I-2) de acuerdo a la Dirección Regional de Salud Huánuco.

VIVIENDA:

De acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda de año 2017 (INEI), en el distrito de Puerto Inca se tiene un total de 2,509 viviendas particulares con 9,220 personas presentes (851 personas en viviendas colectivas). El 94.54% (2,372) de viviendas son Casas independientes, el 0.04% (1) Departamento en edificio, el 1.79% (45) Vivienda en quinta, el 0.40% (10) Vivienda en casa de vecindad, el 2.71% (68) Choza o cabaña y el 0.52% (13) Local no destinado para habitación humana.

VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES POR TIPO DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE PUERTO INCA

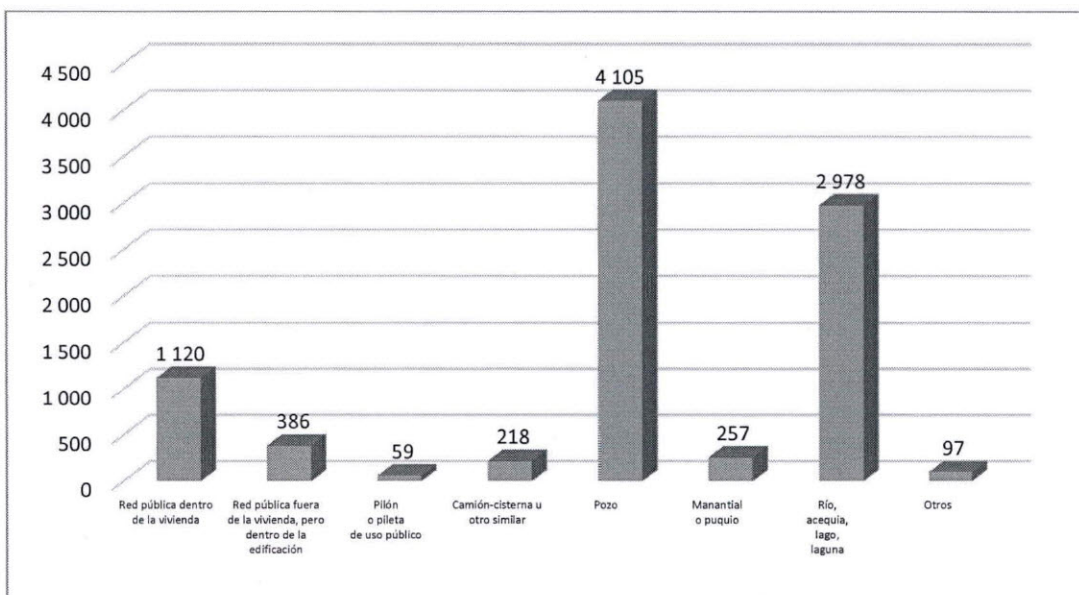


Fuente: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017. Elaboración propia.

SERVICIOS BÁSICOS:

Sólo el 16.97% (1,565) de la población del distrito de Puerto Inca tienen acceso al servicio de agua, el 16.13% (1,487) de la población cuenta con servicio higiénico en su vivienda y de la misma forma el 54.47% (5,022) de la población cuenta con el servicio de alumbrado eléctrico por red pública.

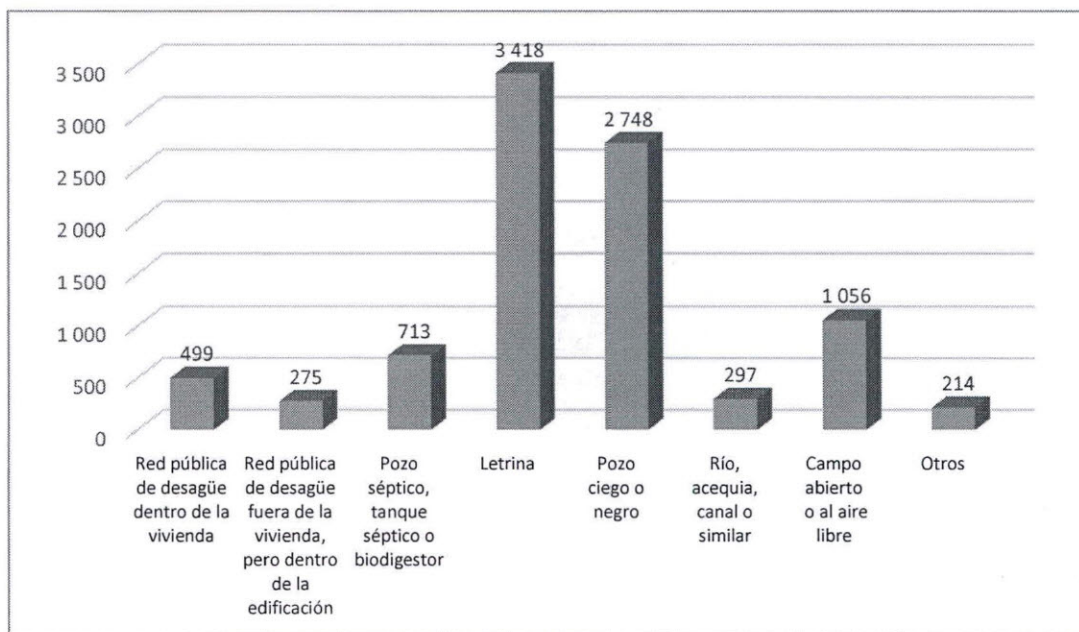
PROCEDENCIA DEL SERVICIO DE AGUA A LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA – HUÁNUCO



Fuente: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017. Elaboración propia.

En el distrito de Puerto Inca sólo el 16.97% (1,565) de la población tiene acceso al servicio de agua (Red pública dentro de la vivienda con 12.15%, Red pública fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación con 4.19%, Pilón o pileta de uso público con 0.64%), Camión-cisterna u otro similar con 2.36% (218), Pozo con 44.52% (4,105), Manantial o puquio con 2.79% (257), Río, acequia, lago, laguna con 32.30% (2,978) y otros con 1.05% (97).

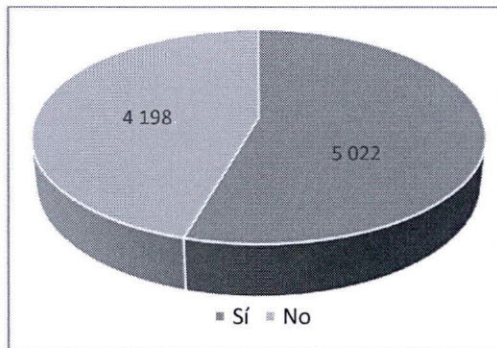
DISPONIBILIDAD DE SERVICIO HIGIÉNICO EN LA VIVIENDA A LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA - HUÁNUCO



Fuente: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017. Elaboración propia.

En el distrito de Puerto Inca sólo el 16.13% (1,487) de la población tiene acceso al servicio higiénico (Red pública de desagüe dentro de la vivienda con 5.41%, Red pública de desagüe fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación con 2.98%, Pozo séptico, tanque séptico o biodigestor con 7.73%), Letrina con 37.07% (3,418), Pozo ciego o negro con 29.80% (2,748), Río, acequia, canal o similar con 3.22% (297), Campo abierto o al aire libre con 11.45% (1,056) y otros con 2.32% (214) respectivamente.

DISPONIBILIDAD DE ALUMBRADO ELÉCTRICO POR RED PÚBLICA A LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO INCA



En el distrito de Puerto Inca el 54.47% (5,022) de la población cuenta con el servicio de alumbrado eléctrico por red pública y el 45.53% (4,198) de la población no cuenta con el servicio de alumbrado eléctrico por red pública.

Fuente: INEI, Censo Nacional 2017. Elaboración propia.

CREACIÓN DEL DISTRITO PROPUESTO

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Sungaro, en la provincia de Puerto Inca y departamento Huánuco, con la finalidad de que se realicen las acciones pertinentes de demarcación territorial y que se concluya con la creación del distrito en mención, de conformidad con la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, y en coordinación con el Gobierno Regional de Huánuco, autoridades locales, población y las instituciones involucradas.

Los recursos distribuidos por el gobierno nacional a través del presupuesto público, no son canalizados conforme lo establece la normatividad actual, trayendo como consecuencia que no sea atendido las necesidades en salud, educación, infraestructura, transporte, vivienda en el centro poblado de Puerto Sungaro; lo cual dificulta el desarrollo territorial del mencionado centro poblado.

La propuesta si bien declarativa, cumple con las exigencias normativas previstas por la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 019-2003-PCM, no contraviniendo ni oponiéndose a norma legal vigente, en tanto cumple los objetivos de la demarcación territorial, como es definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración.

La creación del nuevo distrito de Puerto Sungaro les permitirá tener autonomía política, económica y administrativa para emprender el verdadero camino al desarrollo económico, social y sostenible; asimismo, permitirá mayor presencia del Estado y por ende la canalización de importantes recursos con la finalidad de mejorar la infraestructura de caminos vecinales, puentes, canales de riego, educación, salud, servicios básicos, etc., así como la presencia de la banca y otras instituciones del Estado que participen como motores de desarrollo.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Se propone incorporar al espectro normativo una disposición legal de carácter declarativo, con la finalidad de llamar la atención del Poder Ejecutivo, para la creación, previos los pasos establecidos en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 019-2003-PCM, del futuro distrito de Puerto Sungaro en la Provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Con lo que se beneficiará a una población lamentablemente olvidada por el Estado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legal permitirá la delimitación territorial del distrito de Puerto Sungaro. En este contexto, propiciará la reorganización del ámbito de sus circunscripciones político-administrativas; así como también la intervención institucional de instancias sociales con la finalidad de atender las demandas locales, orientar la inversión social, el desarrollo económico y/o social y la satisfacción de las necesidades más apremiantes de las poblaciones.

En tal sentido, favorecerá una mejor organización territorial de los distritos involucrados, generando una óptima descentralización de la gestión administrativa, promoviendo el fortalecimiento de la paz y la integración del tejido social; así como una mejor administración de las estructuras productivas y de servicios existentes en esta parte de la ciudad, así como mejorar la participación ciudadana en los procesos de planificación iniciados por este nivel de gobierno.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional.

➤ **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

- ✓ 01. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- ✓ 08. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

➤ **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

- ✓ 10. Reducción de la Pobreza.

➤ **COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**

- ✓ 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- ✓ 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

➤ **ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**

- ✓ 34. Ordenamiento y gestión territorial.